REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY

Bogotá D.C., siete (7) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)
Ref.: Ejecutivo E.G.R 11001410375120230138700

Presentada en debida forma la demanda y por estimar que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84, 85 y siguientes, así como el 422, 424, 467 y 468 del Código General del Proceso, este Juzgado RESUELVE:

LIBRAR mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL**, a favor de **BANCO AV VILLAS S.A**, identificado con NIT. 860.035.827-5 y a cargo del señor (a) **BLANCA MARGARITA PATIÑO LÓPEZ**, identificado (a) con C.C. 52.220.974, para el pago de las siguientes sumas liquidadas de dinero:

PAGARÉ N. 563042

1.- Por las cuotas vencidas y no pagadas de capital contenido en el titulo base de ejecución, que a continuación se relacionan:

VENCIMIENTO		UVR	PESOS
1	20/08/2020	1146,5186	$402.974,13
2	20/09/2020	1156,2455	$406.392,90
3	20/10/2020	1166,0849	$409.851,22
4	20/11/2020	1176,0209	$413.343,46
5	20/12/2020	1186,0050	$416.852,64
6	20/01/2021	1196,1177	$420.407,03
7	20/02/2021	1206,2787	$423.978,37

2.- Por los intereses moratorios del capital indicado en el numeral 1, liquidados a la tasa de una y media veces el interés remuneratorio pactado, convenidos al 11.00% efectivo anual, desde que cada cuota se hizo exigible hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

Se **DECRETA** el embargo y posterior secuestro del bien inmueble hipotecado de propiedad de la parte ejecutada, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-40290404. Líbrese oficio con los insertos del caso, a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente.

NOTIFICAR: este auto a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 291 y s.s. del C.G.P., y córrasele traslado de la demanda y sus anexos por el término de diez (10) días para que la conteste y presente las excepciones que estime pertinentes. De igual manera, si la notificación de la demanda se hace bajo el mandato de la ley 2213 de 2022, ADVIERTASELE que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Se autoriza a las personas relacionadas en el folio 6, para que efectúen las labores allí encomendadas por el apoderado de la parte activa**.**

Se reconoce personería jurídica al abogado (a) ESMERALDA PARDO CORREDOR, para que represente los intereses de la parte demandante conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

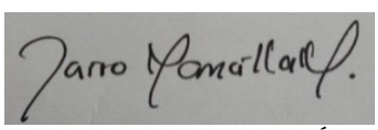

JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ
Juez

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE KENNEDY. La anterior providencia se notifica por estado No. 154 de fecha 11 de diciembre de 2023 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 a.m.

La Secretaria,

MÓNICA SAAVEDRA LOZADA